

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München (Alemania) el 20 de julio de 2009 — Privater Rettungsdienst und Krankentransport Stadler/Zweckverband für Rettungsdienst und Feuerwehralarmierung Passau — Coadyuvantes: Malteser Hilfsdienst e. V. y Bayerisches Rotes Kreuz

(Asunto C-274/09)

(2009/C 267/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Privater Rettungsdienst und Krankentransport Stadler

Demandada: Zweckverband für Rettungsdienst und Feuerwehralarmierung Passau

Coadyuvantes: Malteser Hilfsdienst e. V. y Bayerisches Rotes Kreuz

Cuestiones prejudiciales

Se plantea al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 234 CE, párrafo primero, la siguiente cuestión relativa a la interpretación de la Directiva 2004/18/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (en lo sucesivo, «la Directiva»):

1) Un contrato de prestación de servicios (en el caso de autos, un contrato de prestación del servicio de socorro) que no prevé el pago directo de una remuneración al adjudicatario por parte de la entidad adjudicadora sino que:

a) la remuneración por la prestación de los servicios se fija a través de negociaciones entre el adjudicatario del contrato y los terceros, que son a su vez entidades adjudicadoras (en el caso de autos, organismos de seguridad social);

b) en caso de desacuerdo, se prevé que una comisión de arbitraje al efecto, cuyo laudo es recurrible ante los tribunales ordinarios, dirima la controversia;

c) la remuneración no la pagan directamente los usuarios del servicio al adjudicatario, sino una oficina liquidadora central a la que legalmente debe dirigirse el adjudicatario, mediante pagos a cuenta periódicos,

¿debe considerarse por esa mera razón como una concesión de servicios en el sentido del artículo 1, apartado 4, de la Directiva y no como un contrato de servicios en el sentido del artículo 1, apartado 2, letras a) y d), de la Directiva?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿existe una concesión de servicios cuando el riesgo de explotación vinculado al servicio público está limitado porque

a) una normativa legal establece que las remuneraciones por la utilización del servicio han de calcularse en función de los costes que puedan ser estimados con arreglo a los principios económicos aplicables a las empresas y que corresponden a una adecuada prestación del servicio, a una gestión económica y racional y a una organización eficaz;

b) los deudores de las remuneraciones son organismos de seguridad social solventes;

c) se garantiza una cierta exclusividad en el área contractualmente estipulada,

pero el adjudicatario asume por entero ese riesgo limitado?

⁽¹⁾ DO L 134, p. 114.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Bélgica) el 21 de julio de 2009 — Brussels Hoofdstedelijk Gewest y otros/Vlaamse Gewest. Otra parte: Brussels International Airport Company NV, actualmente The Brussels Airport Company NV

(Asunto C-275/09)

(2009/C 267/51)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Brussels Hoofdstedelijk Gewest y otros

Demandada: Vlaamse Gewest

Otra parte: Brussels International Airport Company NV, actualmente The Brussels Airport Company NV